

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia con fecha 31 del anterior me dice lo que copio.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.=Dije á V. E. con fecha 2 del actual que S. M. le facultaba para formar Cueros francos de Infantería y Caballería al modo de las Compañías de Seguridad y con las mejoras que V. E. creyese convenientes, estableciendo al mismo tiempo el sistema de su pago; y convencida S. M. de la conveniencia de los de Caballería para alejar de la llanura á los facciosos, se ha dignado resolver prevenga á V. E. que desde luego, proceda V. E. á formar los que las circunstancias le permitan con Caballos, Yeguas y monturas de requisicion sin perjuicio de la fuerza de Milicia movable de Caballería que mas útil sea. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.=En su consecuencia, y para llenar debidamente las intenciones de S. M. de acuerdo con el Gobernador civil de esa Provincia, y cualquiera otra persona que con los conocimientos necesarios pueda ilustrar acerca de los dueños que posean en ellas Caballos, Yeguas y monturas, procederá V. S. con la mayor premura á averiguar su paradero, y á dictar las órdenes oportunas para que se requisen todos los Caballos y Yeguas cuya alzada pase de seis cuartas y puedan hacer algun servicio de campaña; á fin de que divididos en tres clases puedan darse los útiles al Ejército y los medianos á las Compañías de Seguridad; previniendo á los dueños de los inútiles que no diesen una seguridad competente de preservarlos de la rapiña de los facciosos que por cada caballería que despues de verificada la requisicion se llevasen los rebeldes se les exigirá una multa de quinientos reales, practicando igualmente la requisicion de todas las monturas, comisionando al efecto un Oficial que se encargue de estas y de los Caballos y Yeguas que se requisen.=Para que la tasacion que debe preceder á la entrega se verifique con la imparcialidad debida, el Comisario de Guerra nombrará un perito y otro el dueño, y en caso de discordia lo elegirá V. S. espidiéndose el oportuno documento con

ine de aquel, á fin de que el interesado pueda acudir cuando se mande á la Intendencia respectiva á verificar su cobranza previo aviso que al efecto se publicará.=El punto de depósito de esta requisicion en la Provincia del cargo de V. S. debe ser esa Capital, dando noticia de los adelantos de esta operacion para acordar lo conveniente.=Prohibirá V. S. en la Provincia á los silleros que puedan vender ni componer sillas como no sea para los Cuerpos del Ejército, Compañías de Seguridad y Milicia Urbana.= Y últimamente, como que esta operacion es dirigida á quitar á las facciones el recurso de montarse á costa de los pueblos, dedicará V. S. todo su esmero para que se verifique con la prontitud, orden y actividad que se manda.=Lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciendo se inserte en el Boletín oficial de la Provincia las antecedentes disposiciones para la debida publicidad entre los individuos sujetos á su jurisdiccion, contribuya por su parte al exacto cumplimiento de cuanto las mismas determinan; debiendo tener entendido que el Comisionado por S. E. para la recepcion de las Yeguas, Caballos y monturas lo es el Teniente Coronel D Pedro Pablo Alvarez.=Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 5 de Noviembre de 1834.=Ramon Gomez de Vedoya.=Sr. Gobernador civil de esta Provincia»

Y se publica en el Boletín oficial para que llegando á noticia de todos los habitantes de esta provincia se lleven inmediatamente á puntual efecto la preinserta real orden y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general; y en su virtud prevengo á toda persona que tenga uno ó mas caballos ó yeguas de las calidades arriba indicadas, y cualquiera clase de monturas, haga la presentacion de ellos en el preciso término de cuatro dias los de esta ciudad y su partido, y de ocho en los demas contados desde esta fecha, de la manera siguiente:

Respecto á esta ciudad, pueblos de su partido y todos los de los partidos de Villadiego y Melgar de Fernamental, en esta misma ciudad y en su cuartel de caballeria: respecto á los partidos de Sedano y Villarcayo en la villa de Medina de Pomar: respecto á los partidos de Bribiesca, Belorado y Miranda en la villa de Bribiesca.

Respecto al partido de Salas de los Infantes en el mismo pueblo cabeza de él.

Respecto al partido de Lerma, igualmente en esta cabeza del mismo.

Y respecto á los partidos de Aranda de Duero y Roa en el primero de estos pueblos.

En todos estos puntos de fuera de esta Capital la presentacion se hará á los Comandantes de Armas de los mismos, quienes procederán de acuerdo con la autoridad civil, según las instrucciones que respectivamente reciban de sus superiores.

Para que la tasacion de los caballos, yeguas y monturas presentados se cerifique con toda la justicia, imparcialidad y prontitud convenientes, se nombrarán en el acto de su presentacion los peritos que deban ejecutarla, siguiendo en este punto, igualmente que en la expedicion de los correspondientes documentos, las reglas marcadas por S. E. Finalmente encargo á todos los habitantes de esta provincia el mayor celo y exactitud en el cumplimiento de este mandato, en inteligencia de que á los que de cualquiera manera le contracen gan, se les impondrá la multa de 500 reales por primera vez, y mayores penas en las sucesivas. Búrgos 5 de Noviembre de 1834.=José Ciudad.

Canceluye el anterior artículo.

Entre los atributos que deben distinguirse á los jueces es el mas esencial prevenir los males antes que el castigarlos, pero si el celo y vigilancia de estos se convierten en indolencia y á su sombra no llégan á descubrir las conspiraciones antes que estas se hallen en sazón ó en disposicion de estallarse, valen muy poco para desempeñar el espinoso encargo que se les ha confiado, y si á esto se agrega la falta de energía y actividad para el procedimiento de los juicios, y lo que es mas una languidez y flojedad para aplicar la ley á los culpados, no tan solamente vale muy poco para el desempeño de sus espinosos encargos, sino es que es de primera necesidad el que se les sepáre del mando y se les castigue con arreglo al daño que han causado.

Al trazar el bosquejo precedente no se me crea me hallo poseído de melancólicas ideas acerca del concepto que he formado de los gefes que se hallan á la cabeza de las provincias. Es de presumir que cuando los nombra ó sufre un Gobierno compuesto de hombres probados por el crisol de su immaculada carrera serán adictos á la angelical REINA Doña ISABEL II y con las disposiciones necesarias para cubrir de lleno sus deberes, pero en mi concepto resbalan muchos de ellos en el punto de apoyo en donde deben afianzarse. Mi lógica no encuentra otro modo de raciocinar. Me explicaré.

Exaltacion moderacion. Estas dos voces que en su sentido manifiestan oposicion, no la tienen en sus resultados, si acada una de ellas, se las dá lo que las corresponde.

¿Qué es exaltacion? Una ansia, un celo, un ardor de cumplir y hacer cumplir al mayor, al mediano y al pequeño y á todo trance las órdenes de nuestro sábio Gobierno, sin que para este noble objeto le arredre, le intimide ni acobarde cuantos sacrificios y privaciones puedan presentarse á estorbar tan digna obligacion.

¿Qué es moderacion? Cumplir y hacer cumplir todos los mandatos que emanen de nuestro patriótico y sábio Gobierno, sin disimulo, flojedad ni apatía, atropellando digámoslo asi para conseguir tan precioso fin, todas las consideraciones que puedan servirle de obstáculo.

De esta definicion sacamos en consecuencia, que la exaltacion ordenada, y la moderacion como debe ser en sí, son hermanas carnales y por decirlo mejor son una misma cosa, y todo el que mira bajo otro punto de vista las operaciones de los demas siempre que las rijan por estos principios propende á difundir su discordia creando partidos que en la realidad no existen.

Analizaremos con mas estension estas voces, pues interesa á todos su conocimiento y con especialidad á los que son llamados á gobernar y dirigir una parte de los españoles.

Si por exaltacion se entiende una frenética tendencia á trastornarlo todo sin reparar en los medios. Una sed de traspasar los límites establecidos por el Gobierno, invertir el orden establecido. Si por moderacion se conoce el disimulo y tolerancia de los delitos, y la apatía ó flojedad para castigarlos, ó la solicitud y cuidado para punir á un adicto de la Reina, por cualquiera leve descuido que cometa, y la lentitud y leñidad para animadvertir á un cañista, tal exaltacion y tal moderacion son tambien hermanas carnales, que encontrándose en diferentes direcciones, se dan la mano para socabar á nuestra representacion nacional y á todo nuestro Gobierno.

Es pues constante que las operaciones deben mirarse bajo el verdadero punto de vista que dejó manifestado, y en otro caso marcharemos mal en nuestra regeneracion política, y alimentando la audacia de los carlistas, y amortiguando el espíritu de los amantes de la patria, que es lo único que me he propuesto probar.

ESCENA LUGUBRE.

La una de la noche acababa de sonar en el reloj del castillo de Mervirle, y un horrible viento agitaba las copas de los árboles é introduciéndose por las troneras de las murallas resonaba espantosamente por los ámbitos de los salones. El rellejo del relámpago y el estampido del trueno aterrador se sucedian casi sin interrupcion ninguna. Julieta, hija adoptiva de la condesa dueña de aquel título, en compañía de Agueda y Flora sus criadas, arrimadas á la chimenea se tapaban los oídos y cerraban los ojos para que no les fuese tan sensible el zumbido del trueno, ni lo vehemente del huracan. Un agudo gemido de la condesa, que postrada en el lecho en la inmediata alcoba estaba próxima á exhalar el último suspiro, las sacó de este estado y acudiendo á la enferma la encontraron sin sentido y sin pulsos: un sudor frio pero copioso la bañaba y todos los síntomas indicaban un fin inmediato. Acongojadas las tres, ningun expediente les ocurre capaz de sacarlas del conflicto; todos los hombres hacia un momento que se habian retirado confiados en el buen estado de la enferma, y el llamarlos era mil veces mas penoso que la misma muerte; por qué ¿cuál de ellas se habia de determinar á travesar el castillo á aquella hora y en el estado que estaba la noche?... Sin embargo, la condesa se moria y reclamaba un pronto socorro, ¿habian de dejarla en aquel estado?... Imposible; Julieta forma por fin el proyecto de bajar en busca del padre Dionisio, confesor de la condesa, que se habia retirado tambien á descansar un momento. Concebida esta idea toma en la mano una palmaria y le manda á una de las criadas que la siga. Flora lo hizo aunque con alguna repugnancia; pero al ir á salir de la habitacion un trueno mayor que cuantos habian oido y un golpe de viento se dejó oír, siguiendo á esto un ruido tan espantoso que á poco mas las tres caen en tierra sin sentido. ¡ Santos cielos! esclamó Agueda estremecida; perdidas somos. Siempre que en este castillo sucede alguna desgracia va precedida de este ruido tan grande que lo causa la caída de una armadura muy grande y antigua que habeis visto á la entrada de la puerta principal.=En efecto la he visto, dijo Julieta, reponiéndose un poco, pero yo creo que su caída la cause el viento y no otro motivo ninguno, y mucho menos el que tú le atribuyes.= ¡ Oh! señorita; no seas incrédula. Aqui estamos cansados de ver cosas semejantes. Sin ir mas lejos, en ese castillo que se vé á dos millas de aqui, que es propiedad del marqués de Monroi, siempre que va á suceder algun acontecimiento notable se anuncia por el toque de una campana que ella misma está sonando mas ó menos tiempo segun la calidad del suceso; y como este ejemplar os podia citar dos mil.=A los que daría el mismo crédito, replicó Julieta. Vamos, seguidme una cualquiera.= ¡ Oh! perdonarme señorita, dijo Flora, yo no puedo menearme de aqui sin riesgo de perder la vida.=Ni yo tampoco, replicó Agueda, y os aconsejamos que nos imiteis. (Se continuará.